



UNIVERSIDAD  
EMPRESARIAL  
SIGLO 21

Córdoba, 27 de Abril de 2009

**VISTO:**

El artículo 7º de la Ley 24.521 de Educación Superior y el 3º del Decreto 499/95, y

**CONSIDERANDO:**

Que la primera de esas normas prevé como requisito para el ingreso a las instituciones de nivel superior, el tener aprobado el Nivel Medio o el ciclo Polimodal de la enseñanza, admitiendo como excepción aquellos casos de mayores de veinticinco años que demuestren que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se propone iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Que la referida norma delega en las Provincias; en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Universidades la facultad de reglamentar los mecanismos de evaluación que se aplicarán para comprobar la idoneidad de quienes pretendan acogerse a la excepción mencionada.

Que, en consecuencia, corresponde a la propia universidad dictar la reglamentación pertinente, lo que hasta el momento no se había hecho en razón de no presentarse casos que así lo requirieran.

Que en la actualidad se han realizado consultas de personas interesadas que pretenden ser admitidos bajo el régimen del artículo 7 de la ley 24.521, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 499/95, la institución esta obligada a prever los mecanismos legales correspondientes que reglamenten las medidas necesarias para posibilitar la inscripción de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas para hacer operativa la excepción.

Que se han realizado cambios en la estructura del Organigrama de la Universidad Empresarial Siglo 21, que obligan a revisar el procedimiento de evaluación de las solicitudes de admisión presentadas por personas comprendidas en el artículo 7 de la ley 24.521.

Por todo ello

**EL RECTOR DE LA**

**UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Derogar la Resolución Rectoral N° 43/2002 respecto a las Normas Reglamentarias para la Admisión de Aspirantes a Alumnos sin estudios secundarios completos y sustituirla por la presente.

Edificio Nueva Córdoba: Ituzaingó 484 / X5000IJJ / Córdoba / Argentina / Tel. fax: (+54 351) 423-2626 / informes@uesiglo21.edu.ar / posgrado@uesiglo21.edu.ar

Campus Córdoba: Av. Monseñor Pablo Cabrera km 8 1/2 / Córdoba / Argentina / Tel. fax: (+54 351) 423-2626 / informes@uesiglo21.edu.ar

Campus Río Cuarto: Sobremonte 1386 / X5800ABB / Río Cuarto / Córdoba / Argentina / Tel. fax: (+54 358) 465-3437 / informes@rio4.uesiglo21.edu.ar

Educación Distribuida: 0810-555-0202 / infodistancia@uesiglo21.edu.ar

www.21.edu.ar

  
**JUAN CARLOS RABBAT**  
RECTOR  
Universidad Empresarial Siglo 21



UNIVERSIDAD  
EMPRESARIAL  
SIGLO 21

**REGLAMENTO DEL ARTÍCULO SIETE  
DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR 24.521  
Normas Reglamentarias para la admisión de estudiantes sin estudios secundarios completos**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 2°.-** La admisión de estudiantes que carezcan de estudios de nivel medio o Polimodal completos, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 24.521 se regirá por lo dispuesto en dicha norma, el presente reglamento y las disposiciones generales de la universidad que no resulten incompatibles con aquella normativa.

**ARTÍCULO 3°.-** Para poder acceder al beneficio excepcional previsto en la segunda parte del referido artículo 7° el aspirante debe acreditar ser mayor de veinticinco años, haber completado el Ciclo Básico del Nivel Medio (C.B.U) o que acredite tener de nivel superior a Ciclo Básico Nivel Medio y que tiene preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se propone iniciar, así como aptitud y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

**ARTÍCULO 4°.-** Los extremos indicados en el artículo anterior se evaluarán mediante el análisis exhaustivo de los antecedentes que acrediten la situación del aspirante a alumno.

**ARTÍCULO 5°.-** La interpretación y aplicación de esta normativa especial deberá efectuarse con carácter excepcional, prudente, en forma restrictiva y rigurosa, en aquellos casos que concretamente tipifiquen los supuestos previstos en la normativa, siendo por ello las resoluciones definitivas que se adopten de carácter irrecurrible.

**TITULO II  
DE LA PRESENTACION DEL TRAMITE**

**ARTÍCULO 6°.-** Los aspirantes a ingresar a una carrera de grado de la Universidad, que por no cumplir el requisito de estudios previsto en la primera parte del artículo 7 de la Ley 24.521 pretendan acogerse a la excepción dispuesta por la misma norma, deberán presentar la solicitud de inscripción común requerida por la Institución, acompañada de una nota en la que se detallen los antecedentes de los que resulten que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente, adjuntando la documentación que pudiera acreditar esos extremos.

**ARTÍCULO 7°.-** El solicitante deberá además abonar la Tasa correspondiente al trámite de otorgamiento de la excepción del artículo 7° de la Ley 24.521 que podría fijar anualmente la Universidad.

  
**JUAN CARLOS RABBAT**  
RECTOR  
Universidad Empresarial Siglo 21



UNIVERSIDAD  
EMPRESARIAL  
SIGLO 21

### TITULO III DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

**ARTÍCULO 8º.-** Recibida la solicitud en forma, la misma será girada, con sus antecedentes, a la Secretaría de Organización Académica que dará inicio al expediente. La S.O.A elevará para su evaluación el expediente al Tutor de la Carrera a los fines de que mantenga con el interesado una entrevista de comprobación de las exigencias legales y produzca un informe al respecto.

**ARTÍCULO 9º.-** Si el informe del Tutor de la Carrera, fuera satisfactorio el ingresante será admitido, previo pago de matrícula correspondiente a la carrera. El ingresante deberá cumplir con todo lo reglamentado como alumno de la Universidad.

**ARTÍCULO 10º.-** Si el dictamen en algunas de las instancias previstas fuera negativo el interesado podrá recurrir a la instancia inmediata superior, cuya resolución será irrecurrible.

**ARTÍCULO 11º.-** Si el ingresante aprobare el curso de nivelación se lo admitirá al aspirante como alumno regular. La resolución emitida por el Rector sustituirá el certificado de estudios de educación media, y a partir de ese momento se le aplicará el régimen común y general de los alumnos de la Universidad.

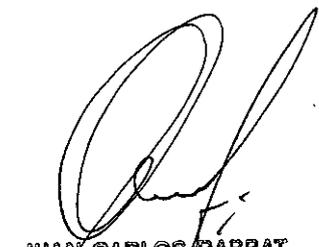
**Artículo 12º.-** Hasta tanto no se dicte la resolución a que alude el artículo anterior el aspirante a alumno no podrá cursar ninguna materia de las carreras de la universidad.

**ARTÍCULO 13º.-** Si el aspirante no aprobara los referidos cursos en las condiciones previstas en general por la reglamentación respectiva, no podrá acogerse nuevamente al beneficio del artículo 7 de la ley 24.521 en esta Universidad.

**ARTÍCULO 14º.-** La presente Resolución tendrá vigencia en todas las modalidades y sedes de la Universidad Empresarial Siglo 21 a partir del mes de abril de 2009.

**ARTÍCULO 15º.-** Regístrese, comuníquese a los diferentes miembros de la Comunidad Universitaria y archívese.

**RESOLUCION RECTORAL UE21 N° 539/09**

  
**JUAN CARLOS RABBAT**  
RECTOR  
Universidad Empresarial Siglo 21

Edificio Nueva Córdoba: Ituzaingó 484 / X5000IJJ / Córdoba / Argentina / Tel. fax: (+54 351) 423-2626 / informes@uesiglo21.edu.ar / posgrados@uesiglo21.edu.ar

Campus Córdoba: Av. Monseñor Pablo Cabrera km 8 1/2 / Córdoba / Argentina / Tel. fax: (+54 351) 423-2626 / informes@uesiglo21.edu.ar

Campus Río Cuarto: Sobremonte 1386 / X5800ABB / Río Cuarto / Córdoba / Argentina / Tel. fax: (+54 358) 465-3437 / informes@rio4.uesiglo21.edu.ar

Educación Distribuida: 0810-555-0202 / infodistancia@uesiglo21.edu.ar

www.21.edu.ar